

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JAPAMI/PRESTSERV/2015-16

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Irapuato, representada en este acto por **Ricardo Castro Torres**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada El Heraldo de León Compañía Editorial, en Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada en este acto por Sergio Oliva Oliva, en su carácter de Apoderado Legal,, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

#### **DECLARACIONES**

#### 1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de JAPAMI, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de sesión extraordinaria No. 01/2014 de fecha 03 de Abril de 2014, el Consejo Directivo delega a favor del Presidente del Consejo Directivo, la atribución contenida en la fracción XLI del artículo 42 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. Que Ricardo Castro Torres, presidente del Consejo Directivo de JAPAMI cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.



- 1.5. Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento. Acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 6,545, de fecha 21 de abril de 2014, pasada ante la Fe del Notario Público No. 27, Licenciado Pedro Salgado Zuloaga, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- **1.6.** Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.1. Que su registro federal de contribuyentes es: JAP-841102-C29.
- 1.2. Que la contratación objeto del mismo, se realizará recursos propios Ejercicio Fiscal 2015, bajo la partida presupuestal 2.2.3-3.1.1.2.0-DG105-CS04-513603621.

### 2. DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

- 2.1. Que la empresa denominada El Heraldo de León Compañía Editorial declara ser una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con la escritura pública número 25,897 de fecha 10 de septiembre de 1992, otorgada ante la fe del Notario Público Número 12 Lic. Luis Ernesto Aranda Guedea, del partido judicial de León, Guanajuato e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de León, Guanajuato; bajo el folio número 1,079, tomo número Il del libro I de Comercio de fecha 14 de mayo de 1992.
- 2.2. Que su apoderado legal Sergio Oliva Oliva, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública de número 34,941 de fecha 30 de diciembre del 2006, ante la fe del Notario Público Número 82, Lic. Enrique Durán Llamas, del partido judicial de León, Guanajuato, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha no le ha sido revocado, ni limitado.
- 2.3. Que su actividad principal entre otras, es actuar como empresa editorial y tipográfica, especialmente dedicada a la publicidad de toda clase de periódicos, revistas y magazines; a la impresión de libros; a la ejecución de trabajos de imprenta; rotograbado, rayado; a la contratación de servicios de información, publicidad y propaganda y de manera general a todas las actividades propias de una empresa editorial y tipográfica, con cuyos fines la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos pertinentes, inclusive adquirir los bienes raíces indispensables para sus establecimientos.
- 2.4. Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para contraer las obligaciones contenidas en el presente instrumento.
- 2.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es HLE 570430 F53.
- 2.6. Que tiene su domicilio fiscal en calle Aldama número 222, Centro, León, Guanajuato, 4,p. 37000

Men

\*

2



- 3. DE AMBAS PARTES.
- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

### CLÁUSULAS

### **OBJETO DEL CONTRATO.**

PRIMERA. JAPAMI encomienda a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS y este se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en: La publicación de 8 planas en blanco y negro, de acuerdo a las necesidades de JAPAMI, que se pueden fraccionar de acuerdo al formato que la casa editorial de EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS utiliza, con información de interés para JAPAMI, y de acciones inherentes a ella.

Por lo que EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS hará la publicación correspondiente en el periódico «EL HERALDO DE IRAPUATO», previa solicitud de JAPAMI en la fecha que este le solicite, a través de la Coordinación de Comunicación Social, con el contenido y la medida que por esta le sea indicado.

SEGUNDA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, por su parte acepta prestar los servicios para los cuales se le contrata, obligándose a prestarlos con el máximo de su capacidad, esmero, así como salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión.

## VIGENCIA DEL CONTRATO.

TERCERA. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será 214 (doscientos catorce) días naturales, a partir de la firma del presente instrumento legal, es decir del 01 de junio de 2015 al 31 de diciembre de 2015, toda vez que así lo requieren las necesidades de JAPAMI.

A su vencimiento no se entenderá prorrogado de manera automática, si no es por convenio expreso y por escrito entre ambas partes.

## OBLIGACIONES DE JAPAMI.

CUARTA. Ambas partes acuerdan que JAPAMI le pague a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como contraprestación a sus servicios la cantidad de \$95 000.00 (Noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), I.V.A. incluido, honorarios que JAPAMI pagara a EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, en una sola exhibición en el mes de julio de 2015.

their

·

3



El lugar de pago a favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** será en el domicilio de **JAPAMI** contra entrega del comprobante fiscal correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley. Dentro de los 10 días hábiles posteriores a la fecha en que **JAPAMI** haya validado el documento fiscal correspondiente.

Así mismo **JAPAMI** por conducto del Coordinador de Comunicación Social, se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, para dar seguimiento a los servicios que se le encomiendan conforme a la cláusula primera.

**QUINTA.** La cantidad a pagar por los servicios contratados y mencionada en la *Cláusula Cuarta*, incluyen los gastos que se originen con motivo de la prestación de los servicios, así como todos los gastos relativos a viáticos, mismos que quedan comprendidos en la misma, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** acepta que cualquier otro gasto que se derive por la prestación del servicio correrán a cargo de éste.

#### OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS.

SEXTA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado JAPAMI, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a JAPAMI.

**SÉPTIMA**. **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

OCTAVA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá con motivo de la prestación de servicios que realice a JAPAMI, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que se lleven a cabo.

#### CONFIDENCIALIDAD.

NOVENA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este Contrato. Por lo que ninguna de las personas o asesores involucrados en la realización de los trabajos, podrán reproducir, publicar o dar a conocer información clasificada como reservada o confidencial, a persona externa o institución pública o privada sin la autorización previa y por escrito de JAPAMI.

Así mismo EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a guardar total reserva de la información administrativa, técnica o de cualquier índole que le sea proporcionada, con motivo de la realización del servicio prestado.

**DÉCIMA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS comunicará a JAPAMI, gualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar a la misma.

Leten

0/



### **OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.**

SUPERVISIÓN.

**DÉCIMA SEGUNDA. JAPAMI** designa al Coordinador de Comunicación Social como responsable de dar seguimiento al presente contrato, así como facilitar la relación entre ambas partes y se hará cargo de proporcionar lo necesario para el desarrollo de las mismas, asegurando la cooperación de los responsables de las áreas de **JAPAMI** y de las personas involucradas. La persona señalada será responsable de abastecer a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** de la información y recursos materiales requeridos, conforme a los objetivos y términos del presente contrato.

### CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA TERCERA. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

- 1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
- 2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
- 3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
- 4. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

**DECIMA CUARTA.** Para que opere la terminación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, será necesaria la resolución judicial.

**DÉCIMA QUINTA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** llevará a cabo los servicios contratados en los términos para los que fue contratado, mismo que ejecutara con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

**DÉCIMA SEXTA.** Ambas partes están de acuerdo en que las modificaciones a los términos del presente contrato, solo serán válidas cuando hayan sido autorizadas por **JAPAMI**.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.** Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos; así mismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA NOVENA. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

**VIGÉSIMA.** Las partes acuerdan que el presente es un contrato civil de prestación de servicios profesionales y que no existe una relación laboral entre ambas.

deen



VIGÉSIMA PRIMERA. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contraen el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS y JAPAMI, ambos podrán optar por exigir la rescisión o el cumplimiento del mismo.

### TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS.

**VIGÉSIMA SEGUNDA**. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

#### INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

VIGÉSIMA TERCERA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enterados del alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, la ciudad de Irapuato Guanajuato; a los *01 un día del mes de junio del año 2015.* 

POR EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

SERGIO OLIVA OLIVA APODERADO LEGAL

POR JAPAMI

RICARDO CASTRO TORRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

**TESTIGOS** 

PEDRO\AL\X\M\LLA SOTO

TESORERO

HUMBERTO JAVIER ROSILES ÁLVAREZ

DIRÉCTOR GENERAL

SILVIA GUDALUPE SANDOVAL CONTRERAS

COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL

6